



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANDRÉS FELIPE LOAIZA PÉREZ** en contra del SINDICATO DE TRABAJO DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRASAN, en donde se integró el contradictorio con la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, quien llamó en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2021 (Documento #7 exp. dig.), el señor apoderado de la entidad llamada en garantía incorpora contestación a la demanda y al llamamiento; escritos que una vez estudiados, permiten inferir que fueron presentados dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dichas respuestas reúnen los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda y al llamamiento en garantía allegada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

Por su parte, a través de correo electrónico del 26 de octubre de 2021 (Documento #9 exp. dig.), la Dra. Alejandra Gallo Ramírez, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial de la litis pasiva E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ, allega poder que le fuere conferido por quien dice ser el representante legal de la entidad, para representar sus intereses en el presente asunto, adjuntando copia de su tarjeta profesional de abogada.

Sin embargo, al revisar el citado poder conferido por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ, se evidencia que con el mismo no se aportó el Decreto Departamental No. 2020070001079 del 31 de marzo de 2020, que dé cuenta de que efectivamente quien otorga poder a la profesional del derecho es quien funge como representante legal de la entidad. Así mismo, se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal que contenga en todas sus hojas el sello de la correspondiente notaría, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no cuenta con la requerida presentación personal, ni se percibe que se

haya conferido a través de mensaje de datos, por lo que se **REQUIERE** al litisconsorte necesario por pasiva en este sentido.

De otro lado, y al no encontrar actuaciones pendientes que resolver por parte del Despacho, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **VIERNES, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**. Asistencia obligatoria de las partes, y a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "LIFESIZE": <https://call.lifesizecloud.com/13560550>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N°**13560550** y su nombre.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos (celular), no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario, descargar de forma gratuita la aplicación.

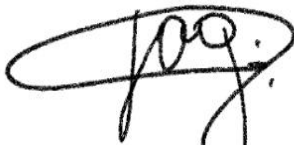
Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia, para que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento responsable y protocolos de bioseguridad. Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a la audiencia, el link para su ingreso o el presente auto, con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho solo remitirá los mismos por otros medios, en el caso de que los apoderados expresen, con antelación suficiente, una razón que haga necesario la remisión del Despacho.

En este orden de ideas, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho - j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del **documento de identidad** de

cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Notifíquese.

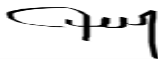


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº12 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a643497589f2fdffec5bc3a692f7721c5265dc6570e9e71b7f13b3ede187507f**

Documento generado en 22/02/2022 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>